

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Abril)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Avilá y Logroño, manifestando que ni en la vigente ley de Reclutamiento ni en el Reglamento para su aplicación se expresa con relación a qué fecha han de apreciarse las circunstancias de pobreza, estado de soltería, matrimonio o viudez alegadas en el período de clasificación por los mozos que pretendan exceptuarse del servicio militar, y si para la aplicación de la excepción a que se refiere el caso 5.º del art. 89 de la ley se considera como retribución la cantidad que entregan las Diputaciones provinciales a la persona que se encarga de criar y educar un expósito:

Considerando que el art. 99 del Reglamento dispone que para los efectos de las excepciones sobrevenidas no tendrán eficacia los matrimonios de hermanos realizados después del 1.º de Enero del año en que el mozo fué alistado y el art. 90 determina que para la concesión de las excepciones de que trata el art. 89 de la ley es condición precisa que nazca de acto o documento precisamente anterior al 1.º de Enero del año del alistamiento: Considerando que la pensión que las Diputaciones entregan a las personas que se dedican a criar y educar un expósito no se considera como retribución, sino como un donativo que se hace para estimular a las que se encargan de tan humanitario deber:

El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo que previene el art. 337 de la ley y 501 del Reglamento para su aplicación, ha tenido a bien resolver:

1.º Que las circunstancias que deben concurrir en un mozo o en su familia para disfrutar las excepciones consignadas en el art. 89 de la ley, alegadas en el período normal de la clasificación, se apreciarán con relación al día 1.º de Enero del año del alistamiento, según previene el párrafo primero del art. 90 del vigente Reglamento, observándose para las alegadas en período de revisión lo prevenido en el párrafo segundo de dicho artículo.

2.º Que para la aplicación de la excepción a que se refiere el caso quinto del art. 89 de la ley, no debe considerarse como retribución la cantidad que entregan las Diputaciones a las personas que se encargan de criar y educar un expósito, y

3.º Que para el reemplazo del año actual, y teniendo en cuenta las dudas que ha motivado la aplicación de dichos preceptos y la fecha en que se resuelven dichas consultas, se consideren como causas de excepción los matrimonios de hermanos contraídos con fecha anterior a la del sorteo, según prevenía el art. 36 de las instrucciones provisionales de 2 de Marzo de 1912.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1915.—Echagüe.—Señor...

(Gaceta del 13 de Abril)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio en 30 de Enero último, relativo a la aplicación del último párrafo del art. 90 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento; resultando que según dicho precepto los individuos que disfruten prórrogas de incorporación a filas no podrán alegar en concepto de excepción la edad sexagenaria de sus causantes, si la cumplieron con posterioridad al año de su alistamiento; considerando que dicho precepto es extensivo a cuantos mozos hayan obtenido prórroga, sea cual fuese el año de su alistamiento y la fecha de la concesión de prórroga, pues lo contrario se prestaría a cometer abusos que estarían en pugna con el espíritu, letra y tendencia de la ley, toda vez que ésta exige que las excepciones se fallen con arreglo a las circunstancias que medien en época determinada del

año del reemplazo, y que tratándose de aclaraciones consignadas en el Reglamento, puramente adjetivas, es lógico se apliquen, retro trayéndolas para todos sus efectos al tiempo en que se contraen los mandamientos substantivos correspondientes, El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien resolver que el párrafo tercero del artículo 90 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 se aplique desde la fecha de su publicación a todos los mozos que en la actualidad se encuentren disfrutando prórroga de incorporación a filas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1915.—Echagüe.—Señor...

(Gaceta del 13 de Abril)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 39 del Reglamento vigente para las Exposiciones internacionales de Bellas Artes y la primera disposición transitoria del mismo, que determina que la correspondiente al año actual tendrá carácter nacional por las circunstancias que atraviesa Europa con motivo de la Guerra, y no pudiendo, por tanto, formar parte del Jurado individuos de nacionalidad extranjera,

S. M. el REY (Q. D. G.), en consideración a lo expuesto, y a fin de evitar cualquier duda que pudiera suscitarse para la elección de aquél, ha tenido a bien disponer que el citado art. 39 de dicho Reglamento se entienda redactado a los efectos de la Exposición del corriente año, en la siguiente forma:

«Art. 39. La Mesa que preside la elección de Jurado formará una lista de los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, designando 12 para cada Sección, Pintura, Escultura y Arquitectura. Los siete que obtuvieren mayor votación, serán los Jueces efectivos reglamentarios, y los cinco restantes quedarán como suplentes.» De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1915.—Esteban Collantes.—Sr. Director general de Bellas Artes.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1238

EDICTO

Don José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores por el concepto de contribución sobre utilidades préstamos correspondientes al primer trimestre del año 1912, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Francisco Andreu Molins, hoy Esteban Fontcuberta Guinovart sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del actual mes y hora de las diez, en el local de las Oficinas de esta Recaudación, situadas en esta ciudad, calle de Campomanes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresa en la anterior providencia y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes: Una heredad situada en este término y partida de Pimpí, con casa de campo y pozo de noria, de extensión 38 áreas, 38 centiáreas.—Capitalizada en 885'60 pesetas.

Se halla afecta en unión de dos fincas más a una hipoteca de 7.500 pesetas en favor de D. Victor José Olesa Fonollosa y además se halla aportada a la Sociedad Rama de Olivo para responder en favor de los Tenedores de 2.500 pesetas, en seguridad de una emisión de obligaciones al portador en número de 1.000 y cada una de ellas de 5.00 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles y en su defecto la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de este partido, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito y precio de la adjudicación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de valoración, y a la que no preceda el depósito en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinado al efecto de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho precio; y que la subasta se anuncia sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse con la titulación que resulta de los mismos autos, que estarán de manifiesto en Secretaría.

6.ª Que si hecha ésto no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Tortosa 10 de Abril de 1915.—José Blanch.

Núm. 1239

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Esplugas de Francolí.

Relación de los individuos que, previas las formalidades legales, han sido designados para formar la Junta de Vocales asociados:

Sección 1.ª—José Esplugas Trullols, José Vidal Puig y José Civit Vilá.

Sección 2.ª—Pablo Carreras Montserrat, Juan Roselló Callau y Antonio Cunillera Bonet.

Sección 3.ª—Antonio Micó Escoté, José Miquel Roig y Miguel Anguera Saumell.

Sección 4.ª—Juan Micó Martí y José Roselló Vives.

Esplugas 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Andrés Morgades.

Núm. 1240

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el día 20 de Mayo del presente año las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en los correspondientes apéndices.

Alcover 14 de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio Barberá.

Núm. 1241

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de esta villa en el año actual:

Sección 1.ª—José M.ª Ollé Tell, Antonio Plaana Barberá y Enrique Solé Bes.

Sección 2.ª—Sebastián Gifona Vald.

verdú, Ramón Gomis Puig y Juan Martí Serra.

Sección 3.ª—Juan García Roig y Pedro Ferré Barberá.

Sección 4.ª—Joaquín Banús Masqué y Francisco Rubert Climent.

Alcover 13 de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio Barberá.

Núm. 1242

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados y en la prórroga concedida para ello hasta el día 21 de Marzo último el mozo del actual reemplazo Esteban Morell Torres, núm. 4 del sorteo, por el presente se le notifica que se le instruye el expediente de prófugo, a los efectos que previene la vigente ley de Reclutamiento.

Cambrils 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Miguel Miralles.

Núm. 1243

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Villalba 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Gabriel Borrás.

Núm. 1244

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Habiéndose fijado para las traslaciones en el amillaramiento de esta villa y año, el período comprendido del 20 al 30 del actual, se replica a los propietarios de referencia tengan a bien presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante los indicados días, con los documentos fehacientes para que tengan lugar aquellas variantes.

Uldecona 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Bautista Querol.

Núm. 1245

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el día 12 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Rojals 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Gregorio Escoté.

Núm. 1246

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Abril hasta el 15 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Albiñana 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, Jaime Vidal.

Núm. 1247

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la formación de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todos los meses de Abril y Mayo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Pira 11 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Sanahuja.

Núm. 1248

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten hasta el 12 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

La Riba 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, M.ª Gomá Tomás.

Núm. 1249

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Boboleta

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Mayo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Boboleta 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, José M.ª Crivellé.

Núm. 1250

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Cenia

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

La Cenia 12 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Ballesté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1251

EDICTO

Don Juan Hidalgo Vizúete, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el juicio ejecutivo seguido por D. José Gaillard d'Andel Pamies, contra D.ª Dolores Aten Viñes y los ignorados herederos de D. José Rabascall Rabascall, he acordado expedir el presente por el que se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y por el precio de su avalúo, de la finca siguiente: Toda aquella casa con todos sus derechos, usos, pertenencias y cons-

trocciones, situada en la villa de Porrera y calle del Puente, señalada de número seis, compuesta de bajos y dos pisos, cubierta parte en tejado y parte en terrado, ocupando en el nivel del primer piso una superficie de trescientos un metros cuadrados, pero teniendo la planta baja solamente doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados, por pertenecer parte de la misma en una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados a D. Román Perpiñá, existiendo además, dentro de la superficie de doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados, treinta y seis metros cuadrados que son un pórtico público, paralelamente al río; linda por Oriente o frente con la calle del Puente, a la derecha con el puente, con el río Cortiella y con D. Francisco Perpiñá Asens, hoy D. Ramón Perpiñá Ciurana, a la espalda con el mismo Perpiñá y con la casa de José Pascó, mediante un pasadizo que sale a la calle del Portal y a la izquierda con dicha calle del Portal; valorada en once mil cuatrocientas pesetas, sin deducción de cargas.

El remate que se anuncia tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Sardá, número veinte y uno, piso primero, el día quince de Mayo próximo y hora de las once; previniéndose a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de valoración, y a la que no preceda el depósito en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinado al efecto de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho precio; y que la subasta se anuncia sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse con la titulación que resulta de los mismos autos, que estarán de manifiesto en Secretaría.

Dado en Reus a catorce de Abril de mil novecientos quince.—Juan Hidalgo.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de dichos Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1252

MARRASÉ GISPERT, José, natural de Riudoms (Tarragona), de estado soltero, profesión albañil, de 24 años, domiciliado últimamente en Riudoms (Tarragona), procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería La Albuera, núm. 26, D. José Mas Casterad, de guarnición en Lérida.

Núm. 1253

MARTÍ MENENDEZ, José, natural de Tarragona, de estado soltero, profesión maquinista, de 24 años, domiciliado últimamente en Tarragona, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería La Albuera, núm. 26, D. José Mas Casterad, de guarnición en Lérida.

José Jaime Catalá Domingo, núm. 22 de Pla de Cabra.
 Miguel Rovira Olivé, 9 de Pont de Armentera.
 José Calvet Ferrer, 2 de Puigpelat.
 Francisco Mestros Solanes, 3 de Id.
 También quedaron pendientes para la misma fecha Daniel Pujol Roca, núm. 12 de Pont de Armentera, para la revisión de talla y reconocimientó ante la Comisión mixta de Barcelona.
 Ramón Gomá Arnabat, núm. 2 de la Riba, para que se presente a reconocimientó.
 José Mateu Freixes, núm. 4 de Rodoná, para que venga a ser reconocido el padre de dicho mozo.

Luis Folch Vives, núm. 10 de Rodoná, para la remisión de los documentos de talla y reconocimientó del Consulado de España en la República Argentina.
 Y José Fusté Ferré, núm. 4 de Vallmoll, para que remita el certificado de reconocimientó del Consulado de Caracas.

La Comisión ha declarado prófugo a los siguientes mozos que no han comparecido a reconocimientó ni alegado excusa alguna:
 José Bartra Recasens, núm. 3 de Pla de Cabra.
 Isidro Ramón Miró, 4 de Id.
 Jaime Bartra Calaf, 15 de Id.
 José Carreras Capestany, 19 de Id.
 Andrés Oliva Bové, 25 de Id.

También quedó enterada de que vienen declarados prófugos por los respectivos Ayuntamientos por no haber comparecido en el acto de la declaración de soldados:
 Juan Guasch Vives, núm. 1 de Pla de Cabra.
 José Bové Valls, 13 de Id.
 Miguel Manuel Pío Maguet, 7 de Pont de Armentera.
 Buenaventura Vidal Figuerola, 10 de Id.

Reemplazo de 1914.—1.ª Revisión
 El núm. 3 de Pont de Armentera fué declarado inútil total, e inútil temporal por defecto físico los números 1 de Nulles, 4 y 8 de Pont de Armentera y 8 de la Riba.
 Quedaron exceptuados nuevamente del servicio en filas los números 3, 5, 6 y 10 de Nulles, 5 de Pont de Armentera, 1 y 6 de Puigpelat, 7 de la Riba, 6, 10, 12 y 13 de Rodoná, 3, 4 y 6 de Vallmoll.

Por no haber justificado el defecto físico, o las excepciones legales oportunamente reclamadas, fueron declarados soldados los números 7 de Pont de Armentera y 12 de la Riba, viniendo también declarados soldados con fallo ejecutorio los números 4 y 9 de Vallmoll.
 Quedaron pendientes para el 22 del próximo mes de Mayo los números 4, 12 y 13 de Pla de Cabra y los números 8 y 14 de Vallmoll.
 Justificado el fallecimiento del núm. 10 de la Riba, se acordó darle de baja en el padrón militar.

Reemplazo de 1915.—2.ª Revisión
 Otra vez fueron declarados inútil temporal por defecto físico los números 5 de Nulles, 8 de Pla de Cabra, 5 de Pont de Armentera y por corto el 2 de Rodoná.

BOLETIN OFICIAL NÚM. 91
 16 DE ABRIL DE 1915.
 Ramón Batalla Recasens, núm. 4 de Brañm e Isidro Rovira Fornó, 8 de Cabra.
 Quedaron pendientes para el día 22 de Mayo próximo, a fin de proceder a su definitiva clasificación:

Conrado Valldosera Sagarra, núm. 1 de Brañm.
 Daniel Valldosera Garriga, 2 de Id.
 Cristóbal Ruiz Virgili, 1 de Vilaseca.
 Luis Garreta Sanny, 7 de Id.
 Salvador Purqueras Tous, 13 de Id.
 Esteban Mestre Visay, 8 de Id.

La Comisión confirmó la nota de prófugo, mandando cumplir los preceptos de la ley y del Reglamento sobre el particular, respecto de los mozos.
 Pablo Pié Puig, núm. 1 de Alió.
 Hermenegildo Torrents Marimon, 1 de Garidells.
 Enrique Figuerola Aguiló, 15 de Vilaseca.
 Esteban Morelló Rafols, 16 de Id.

Reemplazo de 1914.—1.ª Revisión
 Fueron declarados excluidos temporalmente por inútil los números 2 de Alió y 8 de Vilaseca, y por cortos los números 14 y 22 de esta última villa.
 Pasa a la observación el núm. 20, también de Vilaseca.
 Resultaron soldados, con excepción del servicio en filas, los números 3 de Albiol, 12 y 18 de Alcover, 5 y 9 de Brañm, 2 y 3 de Cabra, 2 y 4 de Masó y 1, 6 y 7 de Vilaseca.
 Quedó pendiente para el 22 de Mayo próximo el núm. 1 de Milá, a fin de presentarse a reconocimientó.

Reemplazo de 1915.—2.ª Revisión
 Por haberse comprobado los defectos físicos alegados fueron de nuevo declarados excluidos temporalmente los números 15 de Alcover y 6 de Cabra, y por cortos de talla los números 7 y 19 de Alcover, 6 de Alió y 16 de Vilaseca.

Resultaron nuevamente clasificados como soldados, con excepción del servicio en filas, los números 2 de Albiol, 9, 12, 13, 25, 31, 32 y 34 de Alcover, 1 de Alió, 10, 12 y 15 de Brañm, 2 y 4 de Cabra, 4 de Garidells, 3 y 4 de Milá y 19 y 22 de Vilaseca.

Reemplazo de 1912.—3.ª Revisión
 En última revisión fué declarado excluido totalmente por corto el núm. 4 de Vilaseca.
 Pasaron a la observación los números 23 de Alcover y 10 de Vilaseca.
 Comprobados nuevamente los expedientes de excepción legal en última revisión, fueron declarados exceptuados definitivamente del servicio en filas los números 4 de Albiol, 2, 3, 8, 18 y 21 de Alcover, 7 de Alió, 7 de Brañm, 3 de Cabra, 1, 3 y 4 de Figuerola, 1 de Garidells y 16, 17, 22, 23, 25 y 29 de Vilaseca.

Quedaron también exceptuados en 1.ª revisión los números 9 de Alcover y 19 de Vilaseca.
 Justificado el fallecimiento del mozo Antonio Morell Beltrán, núm. 20 de Vilaseca, se acordó darle de baja en el padrón militar.

INCIDENCIAS.

La Comisión acordó emitir los oportunos informes reclamados por el Excmo. señor Capitán General de la 4.ª Región en las instancias que le han elevado los reclutas Sebastian Corbella Panadés, núm. 2 de Pasanant y José Anguera Pellejé, 12 de Cornudella, ambos del reemplazo de 1914.

También acordó clasificar como excluidos totalmente a los siguientes reclutas declarados inútiles por los Tribunales militares:

- José Vendrell Caballé, núm. 15 de Monblanch, del reemplazo de 1914.
 - Isidro Torroja Esteve, 50 de Reus, de id.
 - Juan Domenech Anguela, 5 de Vinobre, de id.
 - Francisco Solé Tramunt, 7 de Mora la Nueva, de id.
- Y excluidos temporalmente a:
- Magín Pujol Camps, núm. 4 de Santa Perpetua, de id.
 - José Baiges Vilás, 4 de Mora la Nueva, de id.
 - Celestino Olivé Gonzalez, 19 de Mora de Ebro, del reemplazo de 1911.

Vista la comunicación de la Caja de Recluta manifestando que no se había presentado a concentración, a pesar del tiempo transcurrido, el recluta indultado Jaime Porc guerras Castells, núm. 4 de Riudecols, del reemplazo de 1910, se acordó declararle nuevamente prófugo, a tenor de lo prevenido en la regla 5.ª del Real decreto de 19 de Diciembre de 1913.

Con lo cual, terminado el despacho del día de hoy y después de haber hecho el Sr. Gobernador Presidente las advertencias reglamentarias, se levantó la sesión a la una y media de la tarde.

(Aprobada en la del día 8).—El Secretario, E. de Cereceda.

SESION DEL JUEVES 8 DE ABRIL DE 1915

Presidencia del Sr. Gobernador civil D. Antonio Tudela Tafalla.

Abierta a las nueve, con asistencia de los Vocales Sres. Presidente, Roji, Fernandez, Durán, Fortuny y Mujica, fué leída y aprobada el acta de la anterior y se procedió a la revisión de los expedientes de los mozos del corriente año y de los anteriores en la forma siguientes:

Reemplazo de 1915

- Excluido totalmente Ramón Saperas Vila, núm. 23 de Pla de Cabra.
- Temporalmente por defecto físico Antonio Marés Masagré, núm. 4 de Pont de Armentera, y por cortos Pedro Esplugas Murrió, 11 de Id., y Francisco Romera Allés, 5 de la Riba.

OPORTUNIDAD EN ATENCIÓN

En concepto de útiles condicionales pasaron a la observación Luis Güell Vives, núm. 6 de Rodoná, Federico Ferré Trullols, 1 de Vallmoll, Eugenio Mialé Novell, 5 de Id., así como el hermano de José Gasch Marimon, 7 de Id.

Por haber comprobado alguna de las alegaciones del art. 89 de la ley, fueron declarados exceptuados del servicio en días:

- José Vilanova Orpinell, núm. 2 de Nulles.
- Narciso Maren Casany, 3 de Id.
- Sebastian Vallé Mercadé, 4 de Id.
- Joaquín Garriga Riba, 5 de Pont de Armentera.
- Juan Rovira Ricart, 6 de Id.
- José Riba Cunillera, 8 de Id.
- Magín Anglés Garriga, 3 de Id.
- Bienvenido Soler Plana, 7 de Puigpelat.
- Antonio Andreu Cartañá, 3 de Riba.
- Isidro Ollé Nogués, 4 de Id.
- Pedro Salvat Salva, 11 de Rodoná.
- Pablo Coll Sorramiá, 9 de Id.
- Pedro Calvet Boronat, 3 de Vallmoll.

Por no comprobarse los defectos alegados, fueron declarados soldados:

- José Tuá Dalman, núm. 1 de Nulles.
- Juan Compte Pons, 2 de Pla de Cabra.
- Juan Boronat Llenas, 9 de Id.
- José Pujol Alari, 17 de Id.
- Jaime Valls Alemany, 24 de Id.
- Juan Monserrat Contijoch, 1 de Pont de Armentera.
- José Salvany Alemany, 2 de Id.
- Ambrosio Font Blanch, 5 de Puigpelat.
- José Maneras Dalman, 6 de Id.
- Gabriel Condal Basit, 7 de Riba.
- José Martíorell Segarra, 8 de Id.
- José Isidro Riera Calaf, 1 de Rodoná.
- Juan Coll Riera, 5 de Id.
- Pedro Maren Calaf, 7 de Id.
- Juan Porta Segarra, 2 de Vallmoll.
- Feliciano Mialé Novell, 8 de Id.

También han sido declarados soldados, por tener aptitud para el trabajo sus respectivos padres, los mozos:

- José Miró Bové, núm. 6 y José Fontanals Barral, núm. 16, ambos de Pla de Cabra.
- Quedaron pendientes para el 22 de Mayo próximo a fin de completar sus expedientes de excepción legal:
- Juan Fusté Bondó, núm. 3 de Nulles.
- Luis Esplugas Segura, 5 de Pla de Cabra.
- José Oliva Vivó, 8 de Id.
- Jaime Ferré Gran, 10 de Id.
- Juan Balañá Baldrich, 11 de Id.
- Antonio Pallarés Barral, 12 de Id.
- Ramón Mialé Baldrich, 21 de Id.